

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

La transformación jurídico política que entraña el vigente Estatuto municipal, afecta a todos los órdenes de la Administración pública, pues no en balde reedifica la vida municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Sin embargo, en más de una ocasión se han dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose a suponer que sólo están derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos u ordenanzas que el mismo Estatuto declara sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece de absoluto fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que a partir de 1.º de Abril de 1924 quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaren vigentes, y en ese precepto han de considerarse incluidas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas a servicios y atribuciones que, con arreglo al citado Estatuto y a partir de 1.º de Abril de 1924, han pasado a incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término a tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto

exija respuesta en todo caso a un criterio de unidad que sólo puede garantizarse con el informe previo del Ministerio de la Gobernación, aconsejan la presente disposición, a virtud de la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha resuelto lo siguiente:

1.º Por los Departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de la competencia municipal, el carácter de Decreto ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que a los mismos confieren el artículo 15º del Estatuto y los Reglamentos dictados para su aplicación. Únicamente se considerarán subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste o sus Reglamentos expresamente declaren en vigor, entendiéndose incluidas las restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.º Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto o sus Reglamentos, deberá solicitar el oportuno informe al Ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.º Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que, a juicio de un Ayuntamiento, contenga notoria infracción del Estatuto municipal o de sus Reglamentos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio Militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos legítimamente adquiridos.

4.º Los Encargados de los Departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados de todos los Departamentos ministeriales.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Juez municipal de Salamanca, acompañando una consulta de los Vocales inquilinos del Tribunal Paritario de Alquileres, sobre la tramitación que debe darse a los pleitos que se hayan planteado bajo la vigencia del Real decreto de 21 de Junio de 1920 y todavía no se hallen concluidos:

Considerando que la retroactividad de las leyes Procesales se regula en el ordenamiento civil atendiendo, de un lado, a los derechos adquiridos por los litigantes, y de otro, a la necesidad de implantar de un modo general y congruente con las necesidades sentidas la Administración de Justicia:

Considerando que los juicios de desahucio o revisión de arrendamientos incoados con anterioridad a 1.º del corriente mes pueden hallarse en un estado procesal que aconseje su conclusión y fallo por los Tribunales mixtos que conocieran de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Jueces municipales que entendiesen de los pleitos fundados en los Reales decretos relativos a arrendamientos urbanos y que se hallasen pendientes al terminar el año último, podrán decretar que continúe su tramitación ante los Tribunales mixtos que vinieron conociendo de los mismos, siempre que las circunstancias especiales del procedimiento así lo aconsejaren; y en otro caso, se atenderán a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

Habiéndose comunicado a esta Junta por la Central de Abastos que por algunos señores Delegados gubernativos y Alcaldes se han autorizado variaciones en los precios de algunos artículos de consumo, se recuerda a todas las Autoridades de la provincia que las alteraciones de precios que soliciten los industriales de la misma,

han de ser comunicadas a esta Junta, único organismo facultado en la provincia para decidir en los citados casos.

Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El Gobernador Presidente,  
Ignacio de Peñalver

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 13 de marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial alquitranado de los kilómetros 34 al 40 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende a 53 699,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 2.680 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 18 de Marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13.)

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme especial alquitranado de los kilómetros 34 al 40 de la carretera de Madrid a La Coruña.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de



explanación y firme especial alquitranado de los kilómetros 34 al 40 de la carretera de Madrid a La Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 53.699,25 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 5.365 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico e efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, determinándose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 13.425.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 26.850.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 13.424,25.

Total, 53.699,25 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en

el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinar

(E.—92)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Manuel Arizmendi ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, en representación de D. Carlos de Diego, D. Manuel Mansano, D. Félix Méndez y D. Jesús Gutiérrez Ochoa, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 1.º de Octubre de 1924, referente a desestimar la petición formulada sobre acreditabilidad de haberes con ocasión del ascenso de los recurrentes.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Madrid, 22 de Enero de 1925.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 216)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

D. José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Angel Mansilla Fernández con D. Pablo Santamaría Velandía sobre disolución de Sociedad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

*Sentencia:*

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Enero de 1925. Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante nos penden y seguidos entre partes: de la una, como demandado y apelado, D. Angel Mansilla Fernández, mayor de edad, casado, rentista, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que respecta al mismo, se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado y apelante, don Pablo Santamaría Velandía, también mayor de edad, casado, fotógrafo y de esta vecindad, a quien defiende el Letrado D. Lorenzo Barrio Morayta y representa el Procurador D. Tomás Morencos, sobre disolución de Sociedad,

*Fallamos:*

Que desestimando la reconvencción formulada por la representación del demandado D. Pablo Santamaría Velandía, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la escritura de 14 de Marzo de 1919, por la

que constituyeron ambas partes la Sociedad comanditaria «Pablo Santamaría, S. en C.», y debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por la misma se condena al demandado en este juicio a que presente a su consocio D. Angel Mansilla Fernández los balances semestrales de cada año, desestimándose lo demás demandado sin hacer especial condena de costas de la primera instancia, y asimismo declaramos no haber lugar a especial imposición de las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Angel Mansilla Fernández. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Diego López Moya.—Indalecio Fernández López.—José Oppelt.—Santiago de la Escalera.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Santiago de la Escalera, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Aute mí, Juan M. Corujo.—Rubricado

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 189)

(C.—32)

D. Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad «Celaya y Compañía», con la Compañía de Seguros «Bulgaria», sobre pago de 20.000 pesetas, intereses legales y costas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

*Sentencia*

Núm. 9.—En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de Enero de 1925. En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que ante Nos penden, en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, entre partes: de una, como demandante y apelada, la Sociedad «Celaya y Compañía», domiciliada en Bilbao, representada en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de Seguros «Bulgaria», domiciliada en Roustchok (Bulgaria), representada por el Procurador D. José María de la Torre y defendida por el Letrado D. José Rosado, sobre pago de 20.000 pesetas,

*Fallamos*

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a la Compañía demandada de Seguros «Bulgaria», a que tan luego como la presente sentencia quede firme, dé y pague a la Sociedad «Celaya y Compañía, demandante, la cantidad de 8.000 pesetas por su participación en el seguro del vapor «Balujan»; a que devuelva la Compañía demandada a la demandante, como exceso de prima recibida, la suma de 960 pesetas, reteniendo la citada Compañía demandada el medio por ciento de este exceso de prima; absolviendo a la

repetida Compañía demandada de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por incomparecencia de la Sociedad demandante, a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo acordamos, mandamos y firmamos.—Diego López Moya.—José Porcel.—José Oppelt.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. José Oppelt, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil el día de su fecha, de que certifico.—Aute mí, Ldo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía la Sociedad «Celaya y Compañía», extiendo la presente que para su inserción remito al BOLETIN de la provincia en Madrid, a 19 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,

Emitio de Iñesón

(Núm. 217)

(C.—86)

## Audiencia Provincial

En la causa que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se sigue a instancia de D. Pedro García Arisco, contra D. Julio Pérez Gonzalo, y en la que es responsable civilmente don Servilio Torregro, por el delito de lesiones por imprudencia, la Sección segunda de esta Audiencia Provincial ha dictado la siguiente

*Providencia*

No constando acreditado el fallecimiento del actor, y siendo desconocido su paradero, publíquense edictos en los periódicos oficiales, a fin de que D. Pedro García Arisco, y en su caso sus herederos, comparezcan, en término de diez días, en esta causa a hacer uso de su derecho, si viere convenirles, ejercitando las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá la causa sin su intervención, acordando lo que proceda. Madrid, 12 de Enero de 1925.—Rubricada.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, extiendo la presente, que para su inserción, remito a los periódicos oficiales en Madrid, a 16 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,

P. S.

Abel Aparici

(Núm. 192)

(C.—33)

Ibarra Jiménez (D. Eulogio), cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, dentro del término de diez días, debidamente representado, con Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, seguirá el curso de la causa, seguida en el Juzgado del Hospicio a su instancia, por hurto, sin su intervención.

Madrid, 31 Diciembre 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.

E. Angel de Marcos

(Núm. 104)

(B.—87)



**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivo por el procedimiento sumario, establecido en la vigente Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Urquijo Vascogado, contra D. Federico Power y Zabala, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Marzo próximo, a las once, la siguiente

**Finca**

Una casa situada en esta Corte, en el ensanche, señalada con el número veinticinco, hoy cuarenta y nueve, de la calle de Diego de León, con vuelta a la del Príncipe de Vergara. Linda: al Norte o testero, con otra finca, perteneciente al señor Power, y de la cual fué segregado el solar que ocupa; al Sur, o fachada principal, con la calle de Diego de León; al Este, o derecha, entrando, con solar de don Ricardo Power, y al Oeste, o izquierda, con la calle del Príncipe de Vergara, a la que también hace fachada, y consta de una planta de semisótano, seis pisos altos y un sotabanco remetido a segunda crujía, tasada en la cláusula décima de la escritura, base del procedimiento, en la suma de ochocientas mil pesetas, pero que sale a la venta en la cantidad de seiscientas mil pesetas, setenta y cinco por ciento de las indicadas ochocientas mil.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo de seiscientas mil pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada cantidad.

Madrid, cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
José Alvarez

(A.—145)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Modesto González Dapuz, contra D. Valentín Martín Lonzano y otros, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera que fué el de sesenta mil pesetas, la siguiente finca:

Una casa y bodega en la Villa de Valdepeñas, continuación de la calle

de la Unión, a la derecha del carril que sale de la misma y va a desembocar en el camino de la Membrilla, frente a la Molineta, compuesta de planta baja, principal, corral y otras varias dependencias y demás artefactos para la elaboración de vino, edificadas en un solar de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco varas cuadradas, equivalentes a cuatro mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados y seis milímetros, con noventa tinajas o vasos con una cabida aproximadamente de treinta y seis mil arrobas, alambique, efectos, enseres y demás existente en dicha finca.

Y se advierte a los licitadores: que dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Marzo próximo, a las once; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado avalúo; que los autos y los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los licitadores, los que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
José Alvarez

(A.—147)

Bermejo (Ramón), natural de Burgos, profesión zapatero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de las Veneras, 1 y 3, procesado por hurto en sumario número 1.153 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—31)

«El Sevilla», cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por hurto, bajo el número 1.228 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—28)

Luna Navas (Antonio), natural de Madrid, de estado casado, profesión joyero, de treinta y siete años, hijo de José y Angela, domiciliado última-

mente en Atocha, 8, 10 y 12, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

José Alvarez

(B.—27)

Robles Duro (Teodoro), hijo de Román y Andrea, natural de Escalonilla (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en la calle de los Requena, número 50 (Puente de Vallecas), procesado por tenencia indebida de armas, sumario 851 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Pando, para llevar a efecto su prisión y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

José Alvarez

(B.—69)

Nogueras del Olmo (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión bronquista, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Quintina, domiciliado últimamente en la calle de Ceres, 6 y 8, procesado por tenencia de útiles para el robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, en sumario 547 922.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

José Alvarez

(B.—69)

**CONGRESO**

Gutiérrez Aza (Joaquín), hijo de Inocencio y Antonia, natural de Población de Campo (Palencia), de estado casado, profesión periodista, de cuarenta y cinco años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color del rostro moreno, viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Amaniel, 15, cacharrería, procesado por delito de imprenta, en causa número 672 918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Moliner, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 30 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Luis Moliner

Luis de Blas y Ribera

(B.—16)

Sánchez (Esteban), de profesión camarero, cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle de Jesús, números 5 y 7, procesado en causa por estafa y hurto bajo el número 562-924, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Roque Novella, en término de diez días.

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—42)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Manuel Pérez Durán y Díaz, contra D. Félix Lagunas Lara, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia, por segunda vez y término de veinte días, la venta, en pública subasta, de la siguiente

**Finca:**

Un lavadero señalado con el número veintiocho, tercero, hoy casa, cuya fachada está situada paralelamente, y a quince pies de distancia, del eje de la primera fila de árboles de la Pradera del Corregidor, hoy paseo del Comandante Fortea, en esta Capital, tiene su origen en el punto que es común a la línea de medianería de los lavaderos veintiocho, segundo, y el que se describe, desde el que se prolonga de Norte a Sur, en longitud de treinta y dos metros sesenta centímetros; la figura de esta finca es la de un trapecioide que, geoméricamente medido, comprende la superficie utilizable de dos mil cuatrocientos siete metros veintiocho decímetros, y su total descripción, mas por menor, resulta en el Registro de la Propiedad, constituyendo las inscripciones sexta y séptima del de la zona de Occidente, obrantes en el tomo cuatrocientos sesenta y siete general del archivo décimo de la segunda sección, folios ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, finca número doscientos cuatro. De esta finca es aneja una casa destinada a oficinas, con una superficie plana de setenta y siete metros cuarenta y dos décimos cuadrados, y sobre parte de la misma se ha edificado una casa de planta baja que contiene ocho viviendas.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad fijada como tipo, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.



Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.  
Lodo. José Torres  
Dimas Camarero (A.—148)

#### Juzgados municipales

#### CENTRO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en juicio verbal seguido a instancia de D. Manuel Muniesa, como apoderado de D. Enrique del Campo, contra D. Tomás Pontones Navarro, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, un torno de pulso, ocho tornillos de banco y dos máquinas de taladrar, que han sido tasados en la cantidad de mil ciento diez pesetas, y se hallan depositados en poder del demandado, en la calle de Monserrat, número siete; habiéndose señalado, para que tenga lugar el acto del remate, el día dieciséis del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, advirtiéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta que es requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de ochocientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, tipo de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Y para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría en Madrid, a dos de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,  
José Ballester  
V.º B.º  
(Firmado) (A.—149)

#### CONGRESO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Eufemio Pires Rojo, contra D. Tomás Fernández, mayor de edad y domiciliado en la calle del Porvenir, número dos (Fuente de la Teja), sobre pago de mil pesetas, intereses legales y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes géneros y efectos embargados al demandado en su establecimiento de comestibles, que han sido tasados en la suma de mil novecientos cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, el día catorce del actual, a las once horas del mismo, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Eduardo Ruiz (A.—146)

#### Juzgados militares

#### MADRID

Cano Puche (Antonio), indocumentado, sin oficio, se ignoran las demás circunstancias, fugado de los Asilos del Pardo el 18 de Octubre de 1924, acusado de la sustracción de cuatro trajes de militar del Hospital de Madrid (Carabanchel), comparecerá ante el Capitán Juez de la Capital General de la primera Región, D. Joaquín Martínez Friera, Goya, 36 (Madrid), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 29 de Diciembre de 1924.

El Capitán Juez instructor,  
Joaquín Martínez Friera  
(Núm. 14) (B.—46)

#### EL PARDO

Raposo del Olmo (Cipriano), hijo de Victoriano y de Gabina, natural de Melgar de Abajo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión ebanista, de veinticuatro años de edad, domicilio últimamente en Burdeos (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a incorporación, comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor Capitán del Primer Regimiento de Telégrafos, D. Pedro Sáenz Parra, domiciliado en el Real Sitio de El Pardo (Madrid); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

El Pardo, 16 de Diciembre de 1924.

El Capitán Juez instructor,  
Pedro Sáenz  
(Núm. 15) (B.—47)

#### Tesorería - Contaduría de Hacienda

#### DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Contribución de utilidades

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

#### Zona 2.º

G. de Rizo y Compañía (S. A.)—El Laboratorio Farmacéutico Nacional.

#### Zona 3.º

Sucesores de Rivadeneira.

#### Zona 4.º

Sociedad Anglo-Spanish Industrial Association.—Sociedad Artigas y Compañía.—Compañía del Ferrocarril

de Argamasilla Tomelloso.—La Preservativa.

#### Zona 5.º

Industrias Guillén.

#### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Don Lucas Sáenz Redondo, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso,

Hago saber: Que por el mazo comprendido en el actual alistamiento por este distrito, Manuel García Martín, tiene alegada la excepción de hijo de viuda y hermano ignorado, por cuyo motivo se interesa saber el presente paradero de Demetrio Eduardo García Martín, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, moreno, de oficio pintor, que desapareció de la casa paterna hace diecinueve años, rogando a toda persona tenga noticias de dicho sujeto lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Cervantes, 19.

Igualmente se interesa averiguar el presente paradero de Julio Rubio Villarroya, de veintiocho años de edad, pelo negro, ojos pardos, estatura regular, moreno, que desapareció de la casa paterna hace diez años, hermano éste del mazo Angel Rubio Villarroya, el cual tiene alegada la excepción de hijo de viuda y hermano ignorado, comprendido en el alistamiento actual.

Dado en Madrid, a 4 de Febrero de 1925.

Lucas Sáenz

#### MOSTOLES

El día 25 de Febrero tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios que a continuación se expresan, desde 1.º de Abril próximo a 30 de Junio de 1926, en las horas y bajo los tipos que se detallan:

A las once, arbitrios de la casa Matadero, 1.250 pesetas.

A las once y media, alquiler de pesos y medidas de uso obligatorio, pesetas 7.000.

A las doce, el de puestos en la vía pública, 260 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Mostoles, 2 de Febrero de 1925.

El Alcalde,

Benigno Rodríguez  
(Núm. 305) (E.—85)

#### NAVALCARNERO

El Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales que se dirán, para el cuarto trimestre del ejercicio económico actual de 1924-25 y el próximo año de 1925-26, en la forma siguiente:

El de uso obligatorio de pesas y medidas de la romana, 1.875 pesetas.

El de puestos públicos, en 7.500 pesetas.

El de degüello de reses en la casa matadero público, en 2.500 pesetas.

El de uso obligatorio de medida de granos y peso de garbanzos, en 13.750 pesetas.

El de uso obligatorio de medida de vino, vinagre y aguardiente, en 37.500 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del mes actual y hora de las doce de la mañana, y si no hubiese postor se celebrará la segunda con la rebaja del 5 por 100 de los tipos que quedan señalados, el día 10 del próximo mes de Marzo.

Las proposiciones se harán en pliego

cerrado con sujeción al modelo que a continuación se consigna, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria Municipal de esta Villa el importe del 5 por 100 del tipo señalado a cada arbitrio, y extendida la proposición en papel sellado de una peseta, sirviendo de base a las mencionadas subastas la Instrucción para contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

Navalcarnero, 8 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Romualdo S. Garnica

#### Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, de ... años de edad, de estado ..., profesión ... y vecino de ..., provisto de cédula personal corriente de ... clase, fecha ..., expedida en ..., número ... de orden, que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de ..., para el cuarto trimestre del corriente ejercicio económico de 1924-25 y el próximo año de 1925-26, acepta todas las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 330) (E.—90)

#### SEVILLA LA NUEVA

Se encuentra depositada en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, por haber sido hallada y recogida en este término por el guarda del bosque, por término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta, en pública subasta, la caballería siguiente:

#### Clase

Un potro, como de tres años de edad, talla más de la maroa, pelo castaño, calzado de las dos patas, un poco estrellado, sin herrar, con un hierro, al parecer como el del Estado, en la nalga izquierda, y un trozo de pelo caído como producido por una natura, en el lado derecho del cuello, muy reciente.

Sevilla la Nueva, 28 de Enero 1925.

El Alcalde,  
Esteban Núñez  
(Núm. 284) (O.—42)

#### VALDILECHA

Por el Ayuntamiento Pleno se han aprobado los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo, en pública subasta, de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y de alcoholes, y sobre el consumo de carnes, establecidos para el próximo año económico de 1925-26, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna de las que se produzcan y aquéllas tendrán fuerza de ley.

Valdilecha, a 2 de Febrero de 1925.

El Alcalde,  
Casto Cediol  
(Núm. 329) (E.—89)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

#### SELLOS NEGROS DE ESPAÑA 1850

paga buen precio Pelotería Francesa  
Carmen, 4, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuscarra, 84.—Teléfono J-798